

La editorial Bomarzo ha dado recientemente a la imprenta, en 2014, un libro colectivo, firmado por Luis Jimena Quesada, Carlos L. Alfonso Mellado y M^a del Carmen Salcedo Beltran, cuyos contenidos intentan, con éxito, presentar con Título de *La jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales frente a la crisis económica*, del cual interesa dar cuenta aquí.

Lo inician dos capítulos que, ciertamente, conforman la parte más extensa del libro, debidos a la pluma de Luis Jimena Quesada. Estos están sucesivamente dedicados a tratar de “la sostenibilidad y efectividad de los derechos sociales, de su inclusión y sobre todo en tiempos de crisis”, y de la “defensa y garantía de los derechos sociales por el Consejo de Europa: con atención especial al Comité Europeo de Derechos Sociales”. Le sigue un capítulo dedicado a tratar de “las reformas adoptadas frente a la crisis económica y la Carta Social Europea” y concluye, aunque no por último, con uno más destinado a ocuparse de la aplicación en el ámbito interno de la Carta Social Europea y de las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales”. Pues a todo eso añade M^a Carmen Beltran un anexo dedicado a varias reclamaciones contra diversos países.

Comenzando por el primero de tales capítulos, dedicado como es sabido a la sostenibilidad y efectividad de los derechos sociales, comienza Luis Jimena Quesada por avisar de que una aproximación en tal sentido supone poner en conexión la metodología jurídica y la económica y, por tanto, utilizar un enfoque multidisciplinar. Aunque precisando que la vigencia de las normas sobre derechos sociales, impide realizar un mero equilibrio cuantitativo de la relación costos-beneficios. El bienestar social es trasunto de un beneficio cualitativo que, como es lógico, no admite una operación matemática compensatoria. Aunque es sobradamente conocido que la realización de los derechos prestacionales requiere de una procura asistencial que se halla en tensión dialéctica con el modelo económico estatal de favorecimiento del libre mercado.

En tal escenario la política social y económica que la Unión europea modula irremediamente el margen de maniobra estatal en el terreno socio-

económico. Con semejantes premisa resulta fácil comprender que, en época de crisis económica, se produzca la aparente y paradójica politización del Estado social con propuestas de bajada con propuestas de bajada impositiva y promesa de mantenimiento de las prestaciones sociales.

De ahí que Luis Jimena defienda la efectividad de los derechos sociales y la natural factibilidad de su soporte normativo, atendiendo especialmente al canon europeo. En este sentido propondrá la concertación económica y el consenso social en el Consejo de Europa, haciendo una especial referencia a la Carta Social Europea. Eso sí haciendo constar que la Unión Europea ha defendido la prevalencia de los intereses económicos para guiar la construcción europea, dejando relegado lo político y lo social a pesar de lo que decían los preámbulos de los tratados fundacionales de mejorar las condiciones de vida de los europeos, pues dejaban muy poco lugar a lo social.

Las reformas de los Tratados constitutivos han marcado, en cambio, avances sociales, más o menos tímidos y eso se une la diferencia de criterio entre la Unión Europea y el consejo de Europa y de sus jurisdicciones correspondientes al respecto. En el caso de decisiones contradictorias la posición del juez nacional habría sido sumamente embarazosa. Lógicamente si la previsión del costo de la puesta en práctica de las normas sobre derechos sociales, es razonable, se producirá una correlación entre esa previsión y la evaluación de la efectiva aplicabilidad de dichas normas. Por su parte la dificultad de que los miembros de la Unión Europea lleguen a un acuerdo ex ante acerca de la suscripción de cargas financieras para acometer el nivel de vigencia de los derechos sociales aflora cuando se trata de hacer cumplir la legislación comunitaria que reconoce tales derechos.

Pero también ha de tenerse en cuenta el peso de la justiciabilidad interna pues en la problemática de un derecho subjetivo de un derecho social influye asimismo la repercusión del coste para la hacienda pública. En todo caso la reserva de lo económicamente posible y razonable del derecho no debiera utilizarse de modo tendencioso. En tiempo de crisis económica y financiera como la actual no debería poder rebajarse la observancia de los derechos sociales pues no solo vulnera desde la perspectiva jurídico-dogmática el principio de progresividad y no regresión, sino que desde el punto de vista político-económico resulta falaz.

En el caso de la Carta Social Europea, parece estar afirmándose paulatinamente como lo que realmente es: el primero y, al tiempo, último bastión continental para la defensa de los derechos sociales.

En cuanto a la defensa y garantía de los derechos sociales por el Consejo de Europa y la especial atención al Comité Europeo de los derechos sociales, segundo capítulo de la obra, pone énfasis Luis Jimena en el modo en que las sinergias sustanciales en materia de derechos sociales deber ir

asimismo de la mano de una paralela armonización procesal en la búsqueda del canon social europeo más ventajoso. Por exigirlo así el artículo 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales: “Ninguna de las disposiciones del presente Convenio se interpretará en el sentido de limitar o perjudicar aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que podrían ser reconocidos conforme a las leyes de cualquier Alta Parte Contratante o en cualquier otro Convenio en el que está sea parte”. En la misma línea El Tribunal de Estrasburgo habla de las “prolongaciones” o “implicaciones” de orden social y económico de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo. Además la Carta Social Europea puede considerarse un pacto de democracia social con su catálogo de derechos. A fin de cuentas es el documento más emblemático del Derecho europeo de los derechos sociales o, si se prefiere Derecho sial de los derechos humanos.

A este propósito. El Comité europeo de derechos sociales es la jurisdicción ocupada en la materia de aplicarla a través de sus diversos procedimientos de garantía. De sus líneas jurisprudenciales básicas se encarga Luis Jimena de hacer un análisis, en donde destaca que ha subrayado que derechos como el de sindicación, el de educación, o la prohibición del trabajo forzado y ha señalado la inexistencia de compartimentos estancos en asuntos de derechos.

En el capítulo segundo se ocupa Carmen Salcedo de las reformas adoptadas frente a la crisis económica y del papel que desempeña la carta social Europea. Destacando, como en los últimos años, las normas de gran parte de los Estados miembros de la Unión Europea has sido objeto de numerosas reformas destinadas a hacer frente a la crisis económica o a cumplir con los objetivos o mandatos comunitarios emitidos por las instituciones legislativas o jurisdiccionales.

Así se refiere a la política de empleo, a la supresión o restricción de derechos previamente reconocidos a los trabajadores. Después señala que, dadas las circunstancias, analizará Suecia, Bulgaria o Grecia. Para extraer la conclusión de que si las normas aprobadas, se estiman violación de la Carta social Europea deben ser objeto de modificación o eliminación, recordando que el Estado es responsable de cumplir los Convenios que ratifica puesto que, como fuentes del Derecho, otorgan derechos y responsabilidades a sus destinatarios, y menciona también la proporción de hogares en riesgo de pobreza.

Habla de los mecanismos de ajuste en los Estados miembros de la Unión europea, deteniéndose en la aplicación en los diferentes Estados, para pasar al control y límites de las reformas adoptadas en tiempos de crisis en relación con la jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Humanos,

analizando igualmente las medidas adoptadas en materia de derechos colectivos. En tal sentido le prestará una especial atención a la ley 1976:580 de 10 de junio, relativa a la participación de los trabajadores en las decisiones negociadas, adoptada por Suecia, la ley 1999:678 de 9 de diciembre sobre desplazamiento de trabajadores, la sentencia de 18 de diciembre de 2007 (C31-/05), la ley 2010:228, de 2 de marzo), la decisión de fondo de 3 de julio de 2013 (Reclamación nº 85/2012), las decisiones recaídas en materia de pensiones, de 7 de diciembre de 2012 (Reclamaciones nº 76 a 80/2012), la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de mayo de 2013 (Asunto Koufaki y AEDI contra Grecia), el auto sobre la cuestión de inconstitucionalidad del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 3 de diciembre de 2013. Por su parte, en materia de contratación laboral la decisión de 23 de mayo de 2012 (Reclamación nº 65/2011), la sentencia del Juzgado de lo social nº 2 de Barcelona de 19 de noviembre de 2013: control de convencionalidad respecto de la Carta Social Europea, así como su influencia en pronunciamientos posteriores como el auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 21 de enero de 2014, La sentencia del Juzgado de lo Social nº1 de Tarragona de 2 de abril de 2014, la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Mataró de 29 de abril de 2014, El auto sobre cuestión de inconstitucionalidad del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de mayo de 2014, y la evidencia del desconocimiento de la jurisprudencia e incumplimiento de la Carta Social Europea y de la jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos sociales, Tribunal Constitucional de 16 de julio de 2014, con especial referencia a su voto particular. La crónica de una “condena anunciada a España por incumplimiento de la Carta Social Europea: las conclusiones XX-3 (2014), las medidas destinadas a la inserción de los jóvenes: decisión de fondo de 23 de mayo de 2012 (Reclamación nº 66/2011), las medidas sobre protección por desempleo: Decisión de fondo de 18 de febrero de 2009 (Reclamación nº 48/2008), las medidas relativas al ámbito subjetivo de la asistencia sanitaria [conclusiones XX-2 (2013) dirigidas a España], así como el reconocimiento de los derechos sociales a nivel comunitario.

Por otro lado Carlos L. Alfonso mellado se ocupa de la aplicación de la Carta Social Europea y de las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales. Quien trata sucesivamente de la aplicación de la Carta Social Europea, de su aplicación por sus propios órganos y de su aplicación como criterio interpretativo de los derechos constitucionales, basándose en el artículo 10.2 de la Constitución, de la aplicación directa de la Carta Social Europea por los órganos jurisdiccionales internos.

Por fin y a título de anexo el libro incluye varios documentos como la Reclamación nº 48/2008 sobre el Centro Europeo de derechos de los gitanos contra Bulgaria, La reclamación de la empresa nacional de electricidad (GENOP-DEI) y la Confederación de funcionarios públicos contra Grecia (ADEPY) contra Grecia, la Reclamación nº 76/2012 de la Federación de Pensionistas de Grecia (IKA-ETAM) contra Grecia, la Reclamación nº 85/2012 de la Confederación Sueca de Sindicatos (LO) y la Confederación Sueca de empleados profesionales contra Grecia, así como ciertas conclusiones dirigidas a España (apartado RDL 16/2012, de 20 de abril, relativo al ámbito subjetivo de la asistencia sanitaria del sistema nacional de salud).

Manuel José Terol Becerra

Catedrático de Derecho Constitucional

Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)